



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

415/2023

Buenos Aires, noviembre 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en la presente causa n° 415/2023, caratulada *“Morello, Juan Cruz y otro s/defraudación”* del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 10, a mi cargo, Secretaría nro. 19; respecto de la situación procesal de **JUAN CRUZ MORELLO**, D.N.I nro. 36.542.515; de **GUSTAVO DANIEL BARLOA**, DNI nro. 36.542.515; de **MATIAS RAÚL TAMBOLINI**, DNI nro. 23.738.151; de **GERMÁN CARLOS CERVANTES** D.N.I. N° 25.227.086 y de **DANILO RAIMONDI**, D.N.I 30.592.395, de demás constancias en autos;

Y CONSIDERANDO:

I. Del inicio de estos actuados

Que la presente causa se inició a raíz de distintas presentaciones efectuadas en autos, entre las que se debe señalar en primer término la denuncia formulada el 9 de febrero de 2023 ante la Cámara de Apelaciones del fuero por Matías Tombolini -en su carácter de Secretario de Comercio del Ministerio de Economía de la Nación-, quien hizo saber que se había presentado en la sede a su cargo Ezequiel Murray -gestor de InvitroLife SRL-, a fin de poner en conocimiento de la exigencia de dinero por parte de quienes luego se identificaron como Juan Cruz Morello y Gustavo Daniel Barloa, para gestionar la aprobación irregular del trámite de importación de mercadería -SIRA-.

El 8 de marzo siguiente, esa denuncia fue ampliada por German Carlos Cervantes, quien aportó parte del programa periodístico "Odisea Argentina" donde se ponía en conocimiento la posible actuación por parte de intermediarios entre funcionarios y despachantes que, a cambio



#37480209#392020863#20231117090854880

de un porcentaje de dinero, obtenían la aprobación de formularios SIRA mencionados.

Seguidamente, el 2 de mayo de 2023, Cesar Albarracín, hizo saber que recibió un correo anónimo en la Subsecretaría de Comercio de la Nación donde una persona desconocida aludía haber trabajado para la consultora "Cyra" y que, en ese marco, habrían realizado conductas ilegales para obtener dinero a cambio de la gestión de SIRAs.

Además, el 12 de junio, Tombolini nuevamente se presentó adjuntando un artículo publicado por Carlos Pagni del 6 de junio anterior, también relacionado con la temática.

Por otro lado, se adjunto a la presente causa y proveniente del Juzgado del Fuero n° 1, el expediente n° 1326/2023, iniciado el 24 de abril con motivo de la denuncia formulada por los diputados nacionales Juan Manuel López, Paula Oliveto Lago y Victoria Borrego, quienes pusieron de manifiesto que el 12 de agosto de 2022, el mencionado Tombolini, habría sido designado en la Subsecretaría de Comercio y, a la vez, se habrían reformulado las misiones y/o funciones de esa dependencia, lo que le otorgaba amplias y discrecionales facultades, cuestión relacionada a lo que ya venía siendo aquí investigado.

Entre la documentación y las notas periodísticas presentadas, también se agregó en esa denuncia una nota de Pagni donde se señalaba que mediante la res. 484, Tombolini había designado a su cónyuge -María Magdalena Stroman- como "asesora ad honorem" de esa cartera.

Por último, el día 25 de octubre de 2023, el diputado Juan Manuel López realizó una nueva presentación, acompañando un mensaje anónimo por correo electrónico.

En resumen y de acuerdo a la requisitoria fiscal, el objeto de investigación de estos actuados se circunscribió a determinar por un lado si,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

el Lic. Matías Tombolini -en su carácter de Secretario de Comercio- contaba -y cuenta- con facultades discrecionales con competencia en comercio exterior para facilitar y/o favorecer prácticas ilegales en lo que se refiere a la aprobación de las solicitudes de SIRA y, por otro, la posible existencia de terceros intermediarios que ofrecerían gestionar dicho trámite por fuera de los canales formales oficiales y, en consecuencia, su presunta vinculación con funcionarios públicos.

II. Del devenir de la investigación y del pedido Fiscal de sobreseimiento

En una primera etapa, la actividad investigativa fue focalizada en profundizar la comprobación de la existencia de personas que actuarían en carácter de intermediarias, ofreciendo gestionar el trámite SIRA de manera paralela a los canales legales, es decir, lo referente a las primeras maniobras denunciadas en relación al hecho que damnificara a Murray de Invitrolife SRL.

En ese norte, y luego de efectuar las primeras medidas, se procedió a la detención de Juan Cruz Morello y a Gustavo Daniel Barloa, a quienes se les recibió declaración (art. 294 del CPP) y, con fecha 20 de abril, se resolvió decretar la falta de merito a su respecto, ello, con el fin de profundizar la pesquisa.

Luego y con motivo de la delegación de la investigación -art. 196 del C.P.P.N.- el Fiscal recolectó diversa prueba, finalizando en el pedido de sobreseimiento de Juan Cruz Morello, Gustavo Daniel Barloa y de Matías Raúl Tombolini, Germán Carlos Cervantes y Danilo Raimondi, además del archivo de las presentes actuaciones. Ello, por no haberse podido comprobar las hipótesis denunciadas que aquí nos ocupan.

Fundó tal solicitud explicando que si bien la pesquisa tuvo como objeto de indagación diversos hechos presuntamente delictivos, lo



cierto es que algunos de ellos sólo se motivaron en menciones y/o comentarios efectuados en el marco de noticias periodísticas o, incluso, en información aportada de manera anónima que, en su totalidad, aludieron a la posible existencia de canales informales o paralelos para la aprobación de operaciones de importación de mercaderías a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina. Sin perjuicio de ello, dijo que los resultados obtenidos de las medidas de prueba practicadas, no permitieron tener por compradas tales maniobras.

En efecto, citó que mediante la Resolución General Conjunta N° 5271/2022, la AFIP junto con la Secretaría de Comercio establecieron el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) para asegurar un adecuado desarrollo de las operaciones de comercio exterior, implementando una metodología de seguimiento, control y registro con criterios diferenciados de acceso, modalidad y trazabilidad de los flujos comerciales para fortalecer las acciones de control preventivo y brindar previsibilidad del tiempo real y la garantización de insumos para las pymes.

De los informes remitidos por la Secretaría de Comercio -dependiente del Ministerio de Economía de la Nación- surge que el objetivo central de la gestión del SIRA fue articular las necesidades de importaciones para el normal desarrollo de la actividad comercial del país y los lineamientos de la hoja de ruta de la economía establecidos por el poder Ejecutivo, dentro del Presupuesto para la Administración Pública Nacional.

Asimismo, se puso en conocimiento que se dispuso la creación del Comité de Seguimiento y Evaluación del Sistema de Importaciones SIRA -integrado por la AFIP, la Secretaría de Comercio y el Banco Central de la República Argentina-, estableciéndose fehacientemente que en el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

proceso de solicitud y aprobación de importación de mercaderías intervienen todos los organismos mencionados, cumpliendo funciones diferentes según la etapa del proceso y el ámbito de su competencia.

Bajo ese mismo marco normativo, el Fiscal entendió que la hipótesis fáctica denunciada por las legisladoras nacionales respecto de la designación de Matías Raúl Tombolini y luego de las facultades discrecionales concentradas de las que se lo habría dotado se contraponen con la realidad del procedimiento administrativo. Ello, pues la solicitud y/o aprobación de los trámites de importación de mercaderías requiere del cumplimiento de diversas etapas y pasos en los que participan varios organismos públicos que verifican la información y documentación pertinente dentro del ámbito de su competencia, lo cual descarta por completo que sea una atribución única y exclusiva de la Secretaría de Comercio.

Igual análisis mereció la solicitud que hicieran las legisladoras en otro tramo de su presentación, al requerir que se investigue al licenciado Germán Carlos Cervantes -Subsecretario de Política y Gestión Comercial-.

En adición a esto, el Fiscal señaló que si bien la denuncia citada tuvo como estricta motivación y sustento la información volcada en fuentes periodísticas con notaria imprecisión de datos que los propios comunicadores indicaron explícitamente como “datos no verificables”, lo cierto es que la relevancia institucional de los sucesos, relacionados con presunta corrupción pública exigieron que sean tratados y analizados por parte de ese Ministerio Público Fiscal.

Sin embargo, luego de ponderar conjuntamente la evidencia recabada, el Fiscal consideró que no surgieron indicios objetivos -ni



tampoco fueron aportados por los propios denunciantes- que permitieran vincular a los funcionarios mencionados con la comisión de las actividades presuntamente delictivas por las que fueran denunciados.

Por otro lado, respecto de la maniobra imputada a Juan Cruz Morello y a Gustavo Daniel Barloa fundó su postura desvinculatoria al decir que los elementos probatorios reunidos no han permitido establecer alguna conexión entre los nombrados y funcionarios de los organismos públicos que intervienen en el proceso y la tramitación del Sistema de Importación de la República Argentina de forma de habilitarlo a suponer su posible capacidad de interceder en la tramitación de una SIRA.

Sumó que no se pudo acceder a la información del teléfono celular secuestrado a Morello y que las líneas telefónicas publicadas para entablar contacto con él estaban registradas a su nombre, lo cual impidió determinar la existencia de otras personas relacionadas con tal ofrecimiento, cuya publicación en la forma en la que la hicieron los nombrados, resultaba de imposible cumplimiento por ellos.

Ya respecto de la maniobra ventilada respecto de Danilo Raimondi a través de su consultora “CYSAR”, dijo que los resultados de las diligencias llevadas a cabo no arrojaron indicios objetivos que permitieran continuar con una pesquisa en sede penal, al no haberse corroborado la existencia de maniobras delictivas, citando la posible infracción en su caso de los arts. 18 y 19 de la CN y 193 del CPPN).

Para finalizar, respecto del último hecho ventilado por el diputado López del 25 de octubre pasado, entendió que no correspondía su impulso dado la falta de seriedad y precisión de lo vertido en la denuncia anónima arrojada, lo que ponía en duda su verosimilitud que se veía rodeada de falta de prueba.

III. De la homologación





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

Ahora bien, toda vez que el representante del Ministerio Público Fiscal se expidió de manera fundada en su dictamen precedente, adelanto que comparto sus afirmaciones.

En tal sentido, homologaré la solicitud de sobreseimiento de Juan Cruz Morello, Gustavo Daniel Barloa, Matias Raúl Tombolini, Germán Carlos Cervantes y Danilo Raimondi y, en consecuencia, dictaré el archivo de esta causa por no haberse podido comprobar las hipótesis denunciadas (art. 195, segundo párrafo y artículo 213, inc "d" del C.P.P.N.), por los motivos que a continuación expondré.

Conforme el desarrollo efectuado en el apartado anterior, a lo largo de la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público Fiscal, se ha reunido relevante prueba informativa y documental vinculada al procedimiento administrativo para la gestión y tramitación de las declaraciones SIRA, lo que a la postre le permitió a la parte descartar la materialidad de las maniobras ventiladas y la probabilidad de que los imputados, en su totalidad, hayan podido tener alguna responsabilidad penal en la gestión de su aprobación en forma irregular.

En efecto, de acuerdo a lo explicado anteriormente, la aprobación de una declaración de importación del SIRA es un trámite administrativo que solamente puede autorizarse una vez que el solicitante completa los requisitos exigidos normativamente en las diversas etapas del procedimiento en el que, además, vale aclarar que para su gestión, seguimiento y control intervienen en forma mancomunada y desde el ámbito propio de sus competencias, diferentes organismos estatales como ser la AFIP, el Banco Central de la República Argentina y la Secretaría de Comercio.

Tal procedimiento de monitoreo y trazabilidad de los trámites permitió a su vez también descartar que el Lic. Matías Tombolini en su



carácter de Secretario de Comercio, hubiera contado con facultades discrecionales amplias con competencia en materias de comercio exterior , como para facilitar y/o favorecer prácticas ilegales en lo que refiere a la aprobación de tales solicitudes, lo que se aplica en los mismos términos al funcionario de esa repartición, Cervantes.

También, se descartó en base a ello la posible existencia de terceras personas intermediarias que pudieran ofrecer la cooperación en la gestión irregular de dicho trámite por fuera de los canales formales y oficiales -entre ellos, Morello, Barloa, Raimondi-, lo que demuestra que los hechos no tienen carácter delictuoso y, por ende, la falta de responsabilidad de los nombrados en su desarrollo.

En idéntico sentido, se observa que no se han recabado elementos de entidad suficiente que involucren a Danilo Raimondi con presuntas maniobras delictivas ni, tampoco, se desprende lo expuesto de las tareas de campo llevadas a cabo en la investigación.

A lo expuesto, se aduna lo motivado por el fiscal en cuanto que los datos aportados por los denunciantes tenían sustento en noticias periodísticas y/o en denuncias anónimas que ellos mismos indicaron como no verificables y carentes de prueba que las avalen, no obstante, en atención a la relevancia institucional de los sucesos puestos en conocimiento, es que se decidió analizar el caso.

Reseñado lo expuesto, no restando otra prueba que realizar y tomando en consideración el temperamento propiciado por el Sr. fiscal, es que habré de resolver de conformidad con lo por el vertido, toda vez que el promotor del proceso penal ha culminado el impulso del procedimiento respecto de los hasta ahora imputados con la petición de sus





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

sobreseimientos, más aún, si se tiene en consideración que fue esa parte la que desarrolló la investigación al tenerla delegada en los términos del art. 196 del C.P.P.N.

Y en ese contexto, conforme las constancias de la causa es que entiendo que, en coincidencia con los argumentos esbozados por el titular de la acción, sobre la base de los exiguos elementos probatorios aunados se satisfacen los extremos exigidos por el inc. 2º del art. 336 del Código Procesal Penal, se exige un pronunciamiento que ponga fin a la incertidumbre jurídica sufrida por quienes resultan involucrados en estas actuaciones por haber sido así sindicados por los denunciantes -Morello y Barloa-, aun cuando no se dispusiera la declaración indagatoria (art. 294 C.P.P.N.) -Matias Raúl Tombolini, Germán Carlos Cervantes y de Danilo Raimondi-, por no darse en la especie el grado de sospecha necesario para ello.

Al respecto, tiene dicho la jurisprudencia que *"el sobreseimiento resulta incompatible con el estado de duda, pues, lo que la ley requiere a los fines del dictado de este tipo de resoluciones, es la certeza sobre el acaecimiento o no de un determinado hecho o suceso histórico, para que el juzgador pueda con la debida convicción emitir un juicio asertivo, una afirmación y no una mera suposición o conjetura sobre la adecuación o no de esa realidad histórica a una figura delictiva"* (causa Nro. 1468 "SANTOS, Enrique José s/recurso de casación".Reg. Nro. 2231.4, rta. el 22/11/99 , causa Nro.2184 "PAWLY, Alberto Oscar s/recurso de casación" citada en causa NRO. 14.272, Sala IV de la C.N.C.P. Veyga, Daniel Santiago s/recurso de casación rta. 21/11/21).

En suma, el ejercicio de la acción penal -de la cual es titular el Ministerio Público- implica a la vez impulsar el procedimiento para lograr su culminación, ya sea específicamente en la función acusatoria o en la



petición de absolución o sobreseimiento, situación, esta última, que se presenta en el caso.

En consecuencia, es que;

RESUELVO

I. HOMOLOGAR la solicitud Fiscal y, en consecuencia, disponer el **SOBRESEIMIENTO** de Juan Cruz Morello, Gustavo Daniel Barloa, Matías Raúl Tombolini, Germán Carlos Cervantes y Danilo Raimondi, todos ellos de las restantes condiciones personales obrantes en autos (art. 336, inc. 2° del C.P.P.N.).

II. Del mismo modo, HOMOLOGAR la solicitud efectuada por el representante del Ministerio Público Fiscal y disponer el ARCHIVO de los presentes actuados, de conformidad con lo normado en el art. 195 del C.P.P.N.

III. Notifíquese, cúmplase, firme que sea déjense sin efecto las obligaciones impuestas a Morello y Barloa en el marco de sus incidentes de excarcelación con fecha 16 de febrero del corriente.

Fecho, comuníquese a SIFCOP.

Ante mí

